

Condenado: HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO CC. 39774790  
Radicado No. 11001-31-04-050-2005-00081-00  
No. Interno 54920-15  
Auto I. No. 1660



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo que en el presente proceso, se corrió el traslado previsto en el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000-, procede el Despacho a resolver la revocatoria del subrogado penal de la libertad condicional otorgado por el Juzgado 2º Homólogo de Descongestión de Tunja, a **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO**, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 65 del Código Penal.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. El 29 de marzo de 2007 el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a la señora **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO**, a la pena principal de 300 meses de prisión, y al pago de perjuicios equivalentes a 1000 SMLMV tras hallarla responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO, por el mismo lapso y como pena accesoria fue condenada a la inhabilitación de derechos y funciones públicas, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.2 El 12 de junio de 2007 la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia impuesta.
- 2.3. Por auto de 21 de noviembre de 2014, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2.4. Mediante auto del 3 de junio de 2016, este Juzgado le concedió a **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO** la libertad condicional por un periodo de prueba de 118 meses y 1 día.
- 2.5. El día 5 de julio de 2016, la condenada suscribió diligencia de compromiso y se libró boleta de libertad No. 076.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente, revocar a la penada **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO** el subrogado penal de la libertad condicional, en razón al incumplimiento de sus obligaciones.

3.2.- Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez Ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (Art. 66 del C.P. y 486 de la Ley 600 de 2000).

En estos eventos considera el artículo 66 inciso segundo del Código Penal vigente

*“...Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional: Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...”*

A su turno el Artículo 482 de la Ley 600 de 2000 establece que *“...Condición para la revocatoria. La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas...”* (Subrayado fuera de texto)

Condenado: HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO CC. 39774790  
Radicado No. 11001-31-04-050-2005-00081-00  
No. Interno 54920-15  
Auto I. No. 1660

Bajo estos derroteros se tiene, que la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1° del Código de Procedimiento Penal, este Despacho Judicial, en auto del 9 de marzo de 2020 corrió el traslado dispuesto en el Art. 486 de la Ley 600 de 2000, para que **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO** justificara el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la sentencia condenatoria.

Lo anterior, con el fin que la penada rindiera las explicaciones al incumplimiento de las mismas, entre ellas, el pago de los perjuicios, para lo cual fueron enviadas las respectivas comunicaciones a la última dirección allegada por la condenada **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO**, así como a su abogada.

Al respecto, se tiene que la sentenciada **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO** no realizó pronunciamiento alguno, y asimismo, su abogada guardó silencio, por lo que, se tendrá como no justificado el incumplimiento de sus obligaciones al momento de suscribir diligencia de compromiso el 5 de julio de 2016.

Ahora, ha de manifestar el Despacho que a la fecha la penada no ha cumplido el periodo de prueba, por lo que se hace procedente la revocatoria de la libertad condicional que le fue concedida mediante providencia del 3 de junio de 2016.

Bajo estos derroteros resulta procedente revocar a **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO** el subrogado penal de la libertad condicional, para que en su lugar se ejecute inmediatamente la sentencia como si ella no hubiere sido suspendida.

En razón de lo anterior, una vez en firme la presente determinación librense las órdenes de captura ante las entidades correspondientes en contra de **HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR EL SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL a HRMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.**

**SEGUNDO: EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN, librense las órdenes de captura ante las autoridades competentes en contra de HERMINIA DEL TRÁNSITO BARRERA MURILLO.**

**TERCERO: Notificar la presente determinación a las partes. Al condenado EMILSO RODRÍGUEZ ABRIL en la CALLE 121 No. 3 - 10 de esta ciudad.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
JUEZ